

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2601810
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Falta de respuesta al escrito presentado con fecha 8/3/2026 sobre la participación de un restaurante en el Concurso Nacional d'Espardenya d'Alzira.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 15/4/2026 por la persona interesada, respecto a la falta de respuesta al escrito presentado con fecha 8/3/2026 sobre la participación de un restaurante en el Concurso Nacional d'Espardenya d'Alzira, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Alzira, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 25/6/2026, ha contestado a dicho escrito indicando lo siguiente:

(...) Por escrito que tuvo entrada en este Ayuntamiento el 09.03.2023, registro n.º 2026008513, en el que solicitó la participación del Restaurante (...) en el Concurso nacional d'Espardenya d'Alzira.

Aclarar que el citado concurso no es de libre participación, si no que existe una previa selección por parte del comité organizador, comité que invita a los restaurantes que considera conveniente. Este año han sido 30 restaurantes y 31 asociaciones locales.

Revisado el histórico del mail de fiestas (festes@alzira.es) y el registre de entrada de este Ayuntamiento, así cómo la base de datos del departamento de Festes, se ha podido constatar que existe un mail de solicitud de información para la participación del Restaurant (...) en el Concurso d'Espardenya d'Alzira 2026, el día 19 de enero de 2026, el cual se contesta ese mismo día, y que el reclamante incorpora a la solicitud.

Constar que les bases del concurso recogen:

- 1. Podrá participar en el Concurso, previa invitación que cursará la organización, cualquier cocinero profesional, de ámbito nacional o internacional, mayor de edad, siempre que sea en representación de una empresa de Hostelería o entidad afín a la gastronomía i lo acredite con la documentación correspondiente.*
- 2. La Comisión Organizadora, que estará integrada por el alcalde, el delegado del Concurso, y personal asesor designado por el Comité organizador, tiene la potestad de invitar a los cocineros que anualmente considere oportuno que han de participar en el concurso.*
- 3. Para la edición de este año, la Comisión Organizadora seleccionará un mínimo de 25 i un máximo de 30 concursantes.*

Enlace a las bases del concurso:

<https://www.alzira.es/wp-content/uploads/2023/02/BASES-CONCURS-ESPARDENYA-val.pdf>

Por tanto, no es responsabilidad de esta sección elegir a los participantes en el Concurso (...).

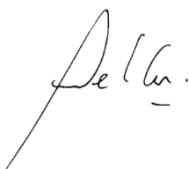
Con fecha 26/6/2026, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien, con fecha 26/6/2026, solicita del Síndic que *“se proceda a dictar resolución instando a RECOMENDAR la nulidad del proceso de concesión de premios por vulneración de los principios de transparencia”*.

Esta institución considera que el Ayuntamiento de Alzira ha contestado de forma motivada al escrito de fecha 8/3/2026. Es importante recordar que el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana es el alto comisionado de las Corts Valencianes para velar por la defensa de los derechos y las libertades reconocidos en el título I de la Constitución española, en el título II del Estatuto de Autonomía, así como por las normas de desarrollo correspondiente, y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana (artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 1.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges).

Entre esos derechos fundamentales se encuentra el derecho a una buena administración, reconocido por el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el que se incluye el derecho de las personas a obtener de la Administración una respuesta motivada.

Una vez comprobada la existencia de una resolución administrativa motivada de forma suficiente y razonable (artículo 35.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), excede del ámbito competencial del Síndic de Greuges descender al fondo del asunto para controlar la legalidad ordinaria de la decisión administrativa adoptada, al tratarse de una cuestión que corresponde fiscalizar a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana